



IV LEGISLATURA NÚM. 38

26 de febrero de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

PPLP-9 Para la declaración del Barranco de Veneguera como Espacio Natural Protegido: actuaciones de la Junta de Control.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

PPLP-9 *Para la declaración del Barranco de Veneguera como Espacio Natural Protegido: actuaciones de la Junta de Control.*

(Publicación: BOPC núm. 37, de 15/04/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 1997, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

Proposición de Ley, de Iniciativa Popular, para la declaración del Barranco de Veneguera como Espacio Natural Protegido: actuaciones de la Junta de Control.

Acuerdo:

En relación con la Iniciativa Popular de Proposición de Ley de referencia, en trámite; en conformidad con lo

establecido en los artículos 126 y 124 del Reglamento de la Cámara, y en los artículos 5.2 y 11 de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre Iniciativa Legislativa Popular, se acuerda admitir a trámite la citada Proposición de Ley de Iniciativa Popular, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Se halla a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General de la Cámara, el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Canarias sobre la iniciativa de referencia.

De este acuerdo se dará traslado a la Comisión Promotora. Asimismo, se comunicará al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 21 de febrero de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA DECLARACIÓN DEL BARRANCO DE VENEGUERA COMO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La isla de Gran Canaria ha sufrido en las últimas décadas una importantísima explosión demográfica y un auge turístico sin precedentes, que por falta de planificación, ha traído como consecuencia un caos urbanístico, una degradación preocupante del medio natural y una demanda desmesurada de recursos, sin posibilidades evidentes de devolverle su anterior carácter de isla afortunada en valores naturales.

Veneguera es una zona con importantes valores geológicos y zoobotánicos. Geológicamente está enclavada en el sector más antiguo de la isla, también llamado Paleotamarán. En la zona se pueden apreciar basaltos de la serie I, materiales del complejo traquítico-sienítico, algunas zonas de la serie fonolítica y sectores con afloramiento de rocas basálticas de la serie II.

Desde el punto de vista botánico la zona es marcadamente xerofítica y en ella se localizan endemismos de gran importancia botánica. Destacan especies como el Tajinaste negro (*Echium onosmifolium ssp. spectabile*) y una variante de margarita silvestre (*Argyranthemum escarviei*).

No obstante, la verdadera riqueza botánica del sector se la da el hecho de ser la más importante zona de reserva natural del cardonal-tabaibal en Gran Canaria, formación vegetal muy esquilmada en el resto de la isla. En este espacio se han identificado 12 especies endémicas de Gran Canaria, 34 del Archipiélago y 47 especies de representación más amplia y plantas introducidas.

En relación a la fauna es de señalar la presencia de importantes especies, aproximadamente 20 vertebrados habitan el lugar, como el lagarto chico del género *glotio*, endémico en vías de recuperación. Los acantilados costeros son lugares de primer orden para la nidificación de aves marinas pelágicas (Procelariformes), gaviotas y aves de presa, incluyendo el águila pescadora (guincho). Estas zonas son importantes lugares de alevinaje y uno de los mejores hábitat de especies como las pardelas, los paños, así como también se ha detectado la presencia del halcón (*Falco pelegrinoides*).

Esta franja costera es también una de las que alberga mayor número de especies marinas, siendo uno de los focos de vida marina menos afectados por la actividad humana.

Pero los valores del Barranco de Veneguera no se limitan a los anteriores, sino que abarcan también los culturales e históricos. Efectivamente, la zona es rica en yacimientos arqueológicos. El barranco alberga el importante poblado-fortaleza del Castillo de Tabaibales, en el que localizan recintos fortificados

de singular tipología y un Tagoror, lugar de reunión de los antiguos aborígenes. Destaca también la presencia de enterramientos tumulares en el Lomo de Tabaibales y el Morro de Camellitas y Barranco de los Secos con un poblado en cuevas con torretas, senderos, estructuras circulares de piedra, un túmulo, cuevas de habitación y enterramiento.

El Barranco de Veneguera constituye un paisaje de naturaleza virgen con una belleza singular de inapreciable valor en la geografía insular.

II

La opción de Canarias por un desarrollo sostenible, hace preciso modificar los hábitos de desarrollo turístico, desechando las viejas formas y procurando un desarrollo que no suponga la destrucción del medio natural. El turismo no debe servir más para traer la destrucción a un territorio ya suficientemente destrozado, que debe ser conservado, restaurando las escasas señas de identidad natural y cultural que le quedan. Si tenemos en cuenta el nivel de camas turísticas ya existentes en la isla de Gran Canaria debemos ya ir pensando en dejar grandes zonas de reservas naturales para no desequilibrar más el ecosistema y que a su vez sirvan de atractivo turístico para los visitantes.

El crecimiento de la afluencia turística experimentado en los últimos ejercicios se explica en parte por los conflictos sociales y militares de importantes enclaves turísticos de ambas riberas del Mediterráneo que, es humanamente deseable, remitirán recuperando y aumentando su tradicional atractivo. El sentido común aconseja prudencia a la hora de acometer proyectos que incrementen significativamente la oferta alojativa degradando espacios de alto valor ecológico, cuando aún están frescas las huellas de la pasada crisis, producida entre otras razones por el exceso de oferta y la degradación medioambiental.

La enorme presión que la actividad turística y la población local ejercen sobre el litoral, que ha modificado y deteriorado valiosos ecosistemas del mismo, justifican la preservación y recuperación de los espacios naturales aún existentes en nuestra costa. No sólo porque constituye un factor de bienestar y calidad de vida para la ciudadanía insular, sino porque la propia industria turística hoy existente necesita contar con espacios naturales que puedan ser disfrutados sin degradarlos, valorizando con ello el producto que hoy ofrecen. En otras palabras, el uso turístico de Veneguera no tiene por qué ser la creación de oferta alojativa que, por su propia lógica, exclusiviza el uso de ese espacio, sino que admite otros usos recreativos que concilien el rendimiento económico y la preservación.

Desde una perspectiva estratégica, de largo plazo, la única opción competitiva que tienen las Islas frente a la emergencia de otros destinos turísticos es la elevación de la calidad y diversificación de los servicios asociados al turismo y la escrupulosa preservación del medio natural, de los recursos que alberga y del paisaje.

La Ley de Ordenación del Turismo de Canarias hace votos por la preservación ecológica como apuesta estratégica. La Conferencia Mundial del Turismo Sostenible que acaba de celebrarse en Lanzarote advierte sobre los riesgos de un crecimiento ecológicamente destructivo y aboga por impulsar la contribución del turismo a la sostenibilidad local y global de las economías.

El Plan de Acción Medioambiental de Canarias señala al modelo turístico reciente como el factor que más ha incidido en el agotamiento de recursos básicos, la destrucción de hábitat naturales valiosos y la emisión de un volumen creciente e insostenible de residuos a la atmósfera, el suelo y las aguas.

Éstos y otros textos que reconocen la importancia del medio ambiente tienen que erigirse en algo más que monumentos retóricos y constituirse en marco de una reorientación efectiva del modelo turístico y su relación con el medio natural de estas islas.

La experiencia de veinte años hace que no podamos decir que no existen otras alternativas más ventajosas. Para un uso diferente del espacio de Veneguera, a largo plazo más rentable social y económicamente, hay ideas, recursos económicos y proyectos suficientemente contrastados en otras latitudes como para que sea sólo un problema de voluntad, de poner las necesidades de todos por encima de los intereses de una minoría.

III

El Plan Especial de Protección de los Espacios Naturales de Gran Canaria, referencia obligada en el inventario y descripción de los valores naturales de la isla, incluía al Barranco de Veneguera dentro del espacio de las "Cuencas del Suroeste", destacando los valores naturales que ya han quedado anteriormente expuestos, llegando a justificar, incluso, la descalificación del Plan Parcial en aquel momento aprobado (1987), por la "presencia de importantes valores naturales".

La Ley 12/1987, de espacios naturales protegidos de Canarias optó por dejar fuera de la delimitación de los Espacios Naturales Protegidos al Barranco de Veneguera, por la consolidación de los derechos urbanísticos que en aquel momento existía. Hoy, tras el incumplimiento reiterado de los compromisos de urbanización por parte de los propietarios del suelo no existen derechos urbanísticos que puedan ser alegados. En consecuencia, la declaración de espacio natural protegido no conllevará ningún deber de la Administración de indemnizar.

El Plan Insular de ordenación del Territorio de Gran Canaria, al vencer el Plan de etapas del Plan

Parcial aprobado en 1990, reclasificó el suelo del Barranco de Veneguera como rústico, pero esa protección se ha mostrado insuficiente ya que existe la intención de permitir su reclasificación como urbanizable.

El Barranco de Veneguera se ha convertido, sin duda, en el símbolo de la lucha por la conservación de los espacios naturales en Gran Canaria. Salvar Veneguera ha sido la bandera de todos aquellos sectores y personas, entre los que destaca el Movimiento Ecologista Canario, que hoy, como ayer, siguen apostando por proteger los escasos reductos de la naturaleza de Gran Canaria que han quedado a salvo de la presión especulativa e inmobiliaria que tantos destrozos ha producido en el medio natural de nuestra isla. Éste es el motivo de que un amplio movimiento ciudadano, se haya decidido a presentar una iniciativa legislativa popular destinada a declarar Veneguera como espacio natural protegido.

La declaración del Barranco de Veneguera como Parque Rural ha de realizarse mediante ley, según dispone el artículo 16 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre. Ley que puede iniciarse por iniciativa legislativa popular, como en este caso. La exposición de los valores naturales que concurren en la zona y que justifican esta declaración han quedado ya expuestos anteriormente, y se detallan más concretamente en la Memoria que acompaña esta Iniciativa.

En cuanto a la aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la presente Ley se adopta en función de la excepción que establece el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, siendo imposible retrasar esta declaración hasta la conclusión de dicho Plan dadas las tensiones a las que está sometido y la posible modificación del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Gran Canaria que pudiera suponer la pérdida irreversible de los valores naturales presentes en el barranco. Tras la aprobación de la Ley, se establece el plazo de un año para que el Gobierno elabore, con la participación de todos los sectores interesados, el correspondiente Plan de Ordenación.

La declaración del Barranco de Veneguera como Espacio Natural Protegido debe servir, además, para fomentar el desarrollo equilibrado de los habitantes de la zona, promoviendo actividades económicas compatibles con la conservación del espacio. Por ello, es imprescindible que el Gobierno de Canarias, una vez realizada la declaración, y en el marco del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ya mencionado, señale aquellas actividades que necesitan ser fomentadas, a través del impulso de un proyecto de desarrollo comarcal sostenible, y apoyadas por los poderes públicos para lograr un desarrollo aceptable de los habitantes de la zona, preservando y valorizando su medio natural sin degradarlo y permitiendo el uso y disfrute de los residentes del resto de la isla y del Archipiélago y, por supuesto, de los turistas.

TEXTO ARTICULADO

Artículo Primero.-

Se declara Parque Rural el Barranco de Veneguera, incorporándose al Parque Rural del Nublo.

Artículo Segundo.-

Se modifica el anexo literal y cartográfico de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, ampliando el Parque Rural del Nublo, incorporando el Barranco de Veneguera.

I. Anexo literal:

El Parque Rural del Nublo queda delimitado de la siguiente manera:

Norte: desde un punto en la confluencia de los barrancos de la Aldea (de Tejeda) y de Salado (UTM: 28 RDR 2644 9597), a unos 122 m. de altura aproximadamente, sigue hasta el Este aguas arriba por el margen derecho del cauce del primero de dichos barrancos, hasta un punto en la curva del barranco al oeste del Lomo de Salado (UTM: 28 RDR 2741 9586), desde donde asciende con rumbo NE hasta un vértice de 440 m, aprovechando una vaguada que hay en la ladera derecha del barranco que toca el punto de inflexión septentrional de tres curvas en la carretera que da acceso a La Aldea de San Nicolás. Desde ese punto sigue la divisoria de Lomo de Salado hacia el Este hasta el vértice 593 m, donde cambia de rumbo hacia el NE y sigue por la divisoria que pasa por Cruz del Vaquero, Montaña de Tifarcal, Morro Cardo Cristo, Altavista, Risco Alto y la Cruz de María, hasta llegar al vértice 1.166 m. que está al este de este último lugar; desde este vértice continúa por otra divisoria hacia el NNE, hasta llegar a un vértice de 1.142 m, desde donde prosigue en línea recta con rumbo Norte hasta el muro de la presa del Barranco de la Coruña, a cota 945; continúa hacia el Este por la cota 945 hasta alcanzar el cauce de dicho barranco, para seguir aguas arriba hasta la cota 1.035 m, donde se desvía hacia el SE por el ramal meridional de una bifurcación, para alcanzar la degollada a 1.250 m. de altura (UTM: 28RDR 3586 9963), junto a un estanque, al oeste de Artenara y en la divisoria de aguas de la Cuenca de Tejeda. Desde ese punto continúa hacia el Este por la divisoria, flanqueando el núcleo principal de Artenara por el Sur, hasta llegar a Moriscos.

Este: desde el punto anterior continúa la divisoria hacia el SE pasando por la Degollada de Las Palomas, la Cruz de Tejeda y el Morro de la Armonía, para conectar con la carretera de Telde a Tejeda a la altura del cruce con la que accede a Ayacata; sigue por dicha carretera hacia el SE, tomando el desvío al Pico de las Nieves hasta el cruce de entrada a las instalaciones militares donde, con rumbo SO, continúa por el límite de dichas

instalaciones y luego por la divisoria que sigue hacia el Oeste primero, SO después y Sur más tarde, pasando por el Puntón de la Agujerada, Párgana y la degollada del Paso de la Herradura, hasta llegar al Morro de la Cruz Grande. Desde este punto prosigue por otra divisoria con rumbo OSO, pasando por Morro de las Cruces y la Degollada del Llano Hidalgo, para llegar a El Roque, donde desciende por el espigón del flanco oeste hasta un punto donde alcanza una pista a cota 1.040 (UTM: 28RDR 3652 8520).

Sur: desde el punto anterior continúa hacia el Norte por el Veril del Lomo que está en el margen izquierdo del Barranco de Chira, hasta alcanzar la cota 910 (UTM: 28RDR 3615 8581); desciende con rumbo NO por un espigón hasta el cauce de dicho barranco a cota 680, para luego ascender por la vaguada de la ladera opuesta hasta el borde inferior del escarpe a cota 695; continúa por dicho borde hacia el SO y rodea al vértice 949 m. de El Montañón por el flanco sur y oeste, hasta alcanzar la cota 800 en el cauce del barranquillo que franquea por el sur el Risco del Agujero; continúa por dicha cota hacia el Norte, hasta un espigón en el flanco noroeste del vértice La Punta (UTM: 28RDR 3557 8750), por donde desciende con rumbo Norte hasta el cauce del Barranco de Soria, a cota 575, para después ascender por la divisoria del espigón suroeste del Morro del Pinarete, la cual sigue hasta la cota 700. En este lugar toma el veril hasta la divisoria del espigón Sur del Morro del Pinarete, a cota 800, por donde asciende hasta la cota 950, en el borde superior del cantil; continúa por el cantil hacia el Oeste hasta tomar la divisoria del espigón occidental del Morro del Pinarete hasta el vértice 869 m, desde donde desciende por un espigón con rumbo Oeste hasta el cauce del Barranquillo del Morro de Gonzalo, para entonces ascender con el mismo rumbo por la ladera opuesta, hasta un punto en el veril a cota 875 (UTM: 28RDR 3445 8834); continúa por dicho veril hacia el SO hasta enlazar con la cota 900, al norte del vértice Vistas de Soria; continúa por dicha cota hasta el cauce de un barranquillo que flanquea el vértice 924 m. por el oeste (UTM: 28RDR 3314 8692), y por él sigue aguas arriba hasta alcanzar la cota 912, desde donde continúa en línea recta hacia el Oeste unos 10 m, hasta la divisoria. En la loma toma un camino que sigue la divisoria hacia el Sur primero y el Oeste después, hasta enlazar con la pista que une la carretera C-811 con el caserío Barranquillo Andrés; sigue por dicha pista hacia el Sur hasta un punto en una curva donde alcanza la cota 890 (UTM: 28RDR 3254 8617); asciende por una vaguada con rumbo NO, hasta una degollada en un vértice de 952 m, y luego desciende hacia el NE por un barranquillo subsidiario del Barranco del Mulato, hasta alcanzar la cota 675, por la que continúa con el mismo rumbo hasta la carretera

C-811, en la divisoria del espigón del vértice de 706 m; sigue por la divisoria hacia el Oeste primero y SO después, hasta la base del espigón, por donde toma el cauce de un ramal del Barranco del Mulato, a cota 375 y al norte de Fuente Vieja. Desde este lugar continúa aguas abajo hasta alcanzar la carretera C-810, por la que sigue hacia el SO hasta una curva pronunciada en el Lomo de Veneguerras y en la divisoria del margen derecho del Barranco de Mogán; sigue por la divisoria con rumbo SO pasando por la Cruz de Mogán y el Morro del Verol, hasta alcanzar la cota 650, a partir de la cual continúa hacia el Sur por el veril de la ladera derecha del Barranco de Mogán, pasando por el este del Lomo de Tabaibales, hasta llegar a la cota 100, desde donde desciende con rumbo Sur hasta el mar. Desde este punto en la costa, continúa hacia el NO por la línea de bajamar escorada hasta la punta inmediata al norte del Paso Nuevo, desde donde sigue por la línea de mar escorada hasta un punto norte de la Playa de Las Canteras.

Oeste: desde el punto anterior sigue la línea de bajamar escorada hacia el Norte hasta un punto en el extremo septentrional de la Playa del Asno (UTM: 28RDR 1859 8702), desde ahí continúa con rumbo NE siguiendo la base de la ladera del margen derecho del Barranco de Tasártico, y flanquea por el oeste los terrenos de cultivo que ocupan el cauce, hasta llegar a un punto a cota 225 que está junto a unas edificaciones en un cruce de caminos donde se desvía hacia el Norte siguiendo dicho camino hasta el cauce del barranquillo que flanquea por el oeste al Caserío de Tasártico, a cota 310, y sigue por él aguas arriba hasta la cota 425; por dicha cota continúa hasta el Este atravesando los dos ramales del Barranco de Cañada Gambuesina, para llegar al cauce del barranquillo contiguo por el este donde alcanza el camino que da acceso a Tasártico desde la carretera de La Aldea a Mogán (GC-810); sigue por dicha carretera con rumbo NE, hacia el cruce con la carretera GC-810 en la degollada de Tasártico, y por esta última carretera continúa hacia el NO hasta una curva pronunciada en Artejévez donde toma la cota 375, que luego sigue con el mismo rumbo hasta el cauce del barranco que flanquea por el oeste al Lomo del Pino, para entonces desviarse aguas abajo hasta una pista a cota 270, por donde prosigue unos 100 m. hacia el Este hasta un punto en la base del vértice de 295 m. (UTM: 28RDR

2166 9472). Desde ahí asciende con rumbo Este por una vaguada hasta alcanzar en la divisoria en Lomo del Pino un camino que está a unos 25 m. al norte; desciende con rumbo Este por otra vaguada hasta alcanzar de nuevo la pista en cruce con un camino, a cota 270; por dicha pista sigue hacia el SE unos 1.576 m, hasta alcanzar el cauce del ramal más meridional que flanquea por el Sur a La Montañeta Gómez, al oeste del Caserío de Artejévez, continúa aguas arriba hasta alcanzar la carretera local La Aldea-Artejévez (UTM: 28RDR 2254 9368) en el kilómetro 5,9, por la cual sigue hasta el Este para desviarse en el kilómetro 4,1 por la bifurcación que lleva a El Canalizo. Desde ahí continúa por este desvío unos 200 m. y llega al cauce de un barranco por el que sigue aguas arriba hasta alcanzar la cota 300; continúa por dicha cota hacia el Este hasta el cauce del barranco contiguo, desde donde asciende por la ladera del margen derecho hasta alcanzar la divisoria de dicho margen y desciende por la ladera opuesta con el mismo rumbo hasta alcanzar de nuevo la cota 300, por la que continúa atravesando varios ramales de cabecera del Barranco de Tocodea de San Nicolás por el Sur, la cual entonces sigue hacia el Oeste unos 270 m. hasta enlazar con la cota 300. Desde este lugar continúa por esta cota hacia el Norte hasta llegar al cauce del barranquillo que flanquea El Canalizo por el Norte (UTM: 28RDR 2435 9259), por donde desciende unos pocos metros hasta un camino que luego prosigue hacia el Norte, hasta el vértice 299 m, al sur del Lomo del Arrastradero. Desde dicho vértice desciende hacia el OSO por una vaguada hasta alcanzar la cota 200, la cual sigue hacia el Norte bordeando el Lomo del Arrastradero, hasta enlazar con un camino que sube a El Cardonal; sigue por este camino hasta un cruce en una curva, donde toma el ramal que va hacia el Norte; llega a otro cruce a 145 m. de altura y se desvía hacia el Este hasta alcanzar a pocos metros la cota 150, que sigue con la misma orientación hasta un punto en el cauce de un barranquillo al Noroeste de La Caldereta (UTM 28RDR 2512 9532) y frente al puente que cruza el Barranco de La Aldea de San Clemente; desciende por dicho barranquillo hasta la base de la ladera, en el margen izquierdo del cauce del Barranco de La Aldea, para en este lugar continuar hacia el NE aguas arriba hasta el punto de confluencia con el Barranco de Salado, a cota 122 aproximadamente y en el punto inicial.

Disposición adicional primera.-

En el plazo de un año, el Gobierno de Canarias procederá a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Rural del Nublo, con la participación de los vecinos y otros sectores sociales interesados.

Disposición adicional segunda.-

El Gobierno de Canarias incluirá en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Disposición final.-

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

•••••
